

Las demandas de aviso de despedida por causal de reconstrucción deben ampararse con la presentación oportuna de copia del acuerdo del Concejo Municipal celebrado en sesión plena que autoriza dicha reconstrucción; no siendo suficiente la resolución favorable de la Alcaldía.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Elisa de Ortega, doña Eva Gallegos de Loza, doña Carmela Gallegos de Zapata y doña Lidia Gallegos, interponen demanda contra don Claudio Loza y don René Loza, por aviso de despedida para que desocupen el inmueble de su propiedad sito en la calle Cajamarca N° 109, de la ciudad de Puno, para reconstruir las habitaciones que ocupan los demandados en el referido inmueble.

Las demandantes solicitan que los demandados desocupen las habitaciones que ocupan en el referido inmueble, pero de la licencia municipal corriente a fs. 2, se acredita que las habitaciones que ocupa el demandado Claudio Loza, se encuentran en buen estado, por lo que el derecho invocado no es legal. Además en autos se ha acreditado que las demandantes también se domicilian en el inmueble y no siendo posible hacer ninguna reconstrucción, mientras el inmueble no esté desocupado por ellas, la demanda debe declararse infundada.

La resolución de vista que revoca la apelada está arreglada a ley.-- NO HAY NULIDAD.

Lima, 28 de agosto de 1958.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cinco de setiembre de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; de conformidad con la conclusión del dictamen del señor Fiscal; y considerando: que las demandantes no han cumplido con presentar en autos copia del acuerdo del Concejo Municipal celebrado en sesión plena, que autoriza la reconstrucción del inmueble cuya desocupación se pretende; no siendo suficiente la resolución de la Alcaldía: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento diecisiete, su fecha dos de enero del presente año, que revocando la apelada de fojas noventa, su fecha veintiocho de octubre último, declara infundada la demanda de aviso de despedida interpuesta a fojas cuatro por doña Elisa de Ortega y otras contra don Claudio Loza y don René Loza; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. - **GARMENDIA. - MAGUIÑA. - LENGUA. - VALDEZ TUDELA. - EGUREN.** - Se publicó conforme a ley. - Walter Ortiz Acha. - Secretario.

Causa N° 359/58. - Procede de Puno.